

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia GOBIERNO REGIONAL

"Peru suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Karun"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 094 -2021–GR.APURÍMAC/GG.

Abancay;

2 1 ABR. 2021

VISTOS:

epublica del Per

La Opinión Legal N° 141-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 30/03/2021, SIGE N° 3407 que contiene el Oficio N° 326-2021-ME/GRA/DREA/OTDA de fecha 08/03/2021, Recurso Administrativo de Apelación promovida por el administrado: **Paulino MENDOZA FERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1134-2020-DREA de fecha 07/12/2020, y demás documentos que forman parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1134-2020-DREA de fecha 07/12/2020, la Dirección Regional de Educación Apurímac, declara: "IMPROCEDENTE, las pretensiones solicitadas por don Paulino Mendoza Fernández, Profesor cesante de la Escuela Primaria de Menores Nº 54003 "Nuestra Señora del Rosario" de Abancay, comprensión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, actualmente Pensionista de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre pago de los reintegros devengados del subsidio por luto y gastos de sepelio, que debieron calcularse equivalente a dos remuneraciones íntegras o totales, por el fallecimiento de su hijo Whilhem Pavel Mendoza Albinagorta, acaecido el 01 de julio del 2006, igualmente dos remuneraciones integras o totales por concepto del subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre que en vida fue doña María Zaragoza Fernández Rivera, acaecido el 04 de agosto del 2009, dicho beneficio atendido por Resolución Directoral Regional Nº 2543-2009-DREA de fecha 31 de diciembre del 2009, en ambos casos, bajo el cálculo de dos remuneraciones totales permanente, más el pago de los intereses generados, por haber quedado dichos actos administrativos, firmes y consentidas, conforme al Informe Nº 296-2020-ME/GR/APU/DREA-OGA-APER de fecha 28 de octubre del 2020, emitida por el área de remuneraciones y Pensiones de la Sede Institucional y los fundamentos expuestos en la parte considerativa e la presente Resolución Directoral";

Que, con fecha 26/02/2021 por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con registro 01182, el administrado **Paulino Mendoza Fernández** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1134-2020-DREA de fecha 07 de diciembre del 2020, sustentando que se haga efectivo el pago del 04 remuneraciones integras correspondientes al Subsidio por Luto y 01 remuneración correspondiente a Gastos de Sepelio, dado que estos deben calcularse en base a la remuneración total o integra, asimismo el pago de los intereses legales correspondientes;

Página 1 de 3









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Perü suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Karun"

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS señala: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", entiéndase por días perentorios a días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificada el acto impugnado;

Que, conforme consta el cargo de notificación a folios 13 de la Resolución materia de impugnación, la misma fue <u>notificado válidamente el administrado el día 29/01/2021</u>, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente;

Que, asimismo, se verifica de autos que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1134-2020-DREA, el día 26/02/2021, esto es, después de haber vencido el plazo de 15 días hábiles establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, aprobado por el D.S Nº 004-2019-JUS;

Que, al respecto, el artículo 222º del TUO de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos guedando firmes el acto;

Que, en consecuencia, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 1134-2020-DREA de fecha 07 de octubre del 2019;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley Nº 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



SE RESUELVE:

appublica del per

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **PAULINO MENDOZA FERNÁNDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1134-2020-DREA de fecha 07/12/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación Apurímac, los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quíspísqanmanta "Karun"

094

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

REGIONAL POLICE OF PROPERTY OF

Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROBJ/GG MPG/DRAJ YCT/ABOG.





Allin Kawsanspa